



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **5 de diciembre de dos mil veinticuatro**, siendo la hora de las 08:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No.500** dentro de los siguientes Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia:

RADICACIÓN	DTE	DDOS	APODERADOS
76001310500220240023800	LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL		MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
		PORVENIR	LUCERO FERNANDEZ
		COLPENSIONES	MAREN HISEL SERNA VALENCIA
		PROTECCION	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO
76001310500220240024300	JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ		FRANKLIN CORTES CASTILLO
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR SA	SHARON HASLEY GUZMAN ZAMBRANO
76001310500220240028700	CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS		ANA MARIA SANABRIA
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR SA	SHARON HASLEY GUZMAN ZAMBRANO
		PROTECCION	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO
		SKANDIA	ZONIA VIVIANA

			GOMEZ
76001310500220200010500	JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ		JACKELINE PIEDRAHITA
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR	SHARON HASLEY GUZMAN ZAMBRANO
76001310500220180069700	MAGNOLIA RESTREPÓ CASTAÑO	PORVENIR	DYLAN ALFONSO
		PROTECCION	FELIPE MALDONADO
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		COLFONDOS	NICOLAS SIERRA
		ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA	PAOLA ANDREA NARVAEZ
		APODERDA PARTE ACTORA	CONSUELO CARMONA VILLALBA

Intervención:

Verificada la asistencia y comparecencia a la misma, se procede a emitir los

AUTOS

QUE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS CON SUSTITUCION DE PODER:

<u>En el proceso del señor LUIS IGNACIO YARDE CARVAJAL con radicación 760013105002202400238-00- AUTO N° 1853</u> Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, identificado con la C.C. 1.036.671.534 y T.P.390.119 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta del DEMANDANTE. Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora LUCERO FERNANDEZ HURTADO, identificado con la C.C. 1.143.936.120 y T.P.308.219 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta del DEMANDADA PORVENIR SA. Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora JANETH LONDOÑO, identificado con la C.C. 43.198.770 y T.P.226.335 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de PROTECCION SA. <u>En el proceso del señor JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ con radicación 760013105002202400243-00- AUTO N° 1854</u>

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora SHARON HARLEY GUZMAN ZAMBRANO, identificada con la C.C. 1.007.499.125 y T.P.410.850del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de PORVENIR SA.

En el proceso del señor CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS con radicación 760013105002202400287-00- AUTO N° 1855

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora STEPHANY GALINDO MERA, identificada con la C.C. 1.144.070.757y T.P. 325.253 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de PORVENIR SA.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora JANETH LONDOÑO, en su calidad de apoderada sustituta de PROTECCION SA.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora SONIA VIVIANA GOMEZ MISSA, identificado con la C.C. 52.969.989 y T.P. 208.227 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de SKANDIA SA.

En el proceso del señor JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ con radicación 760013105002202000105-00- AUTO N° 1856

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora SHARON HARLEY GUZMAN ZAMBRANO, identificada con la C.C. 1.007.499.125 y T.P.410.850del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de PORVENIR SA.

En el proceso de la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO con radicación 760013105002201800697-00- AUTO N° 1857

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora LUCERO FERNANDEZ, identificada con la C.C. 1.143.938.120 y T.P.308.219 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de PORVENIR SA.

Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor FELIPE MALDONADO, en su calidad de apoderado sustituto de PROTECCION SA.

Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor YANIER ARBEY MORENO HURTADO, identificado con la C.C. 1.076.326.101 y T.P.276.708 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado SUSTITUTO de COLPENSIONES.

Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor NICOLAS SIERRTA, identificado con la C.C. 1.018.432.801 y T.P.288.762 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado SUSTITUTO de COLFONDOS.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora PAOLA ANDREA NARVAEZ, identificada con la C.C. 1.113.682.359 y T.P.329242 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Providencias notificadas en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se inicia la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto obra dentro de los expedientes la certificación emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el cual decidió no proponer formula conciliatoria:

Se excluye el proceso 2018-697, como quiera que el Honorable Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su momento declaro la nulidad de lo actuado pero a partir de la sentencia quedando convalidada la audiencia de conciliación celebrada con anterioridad.

Para el proceso de **LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL RAD 760013105-0022024-00238-00** CERTIFICACION # 186772024

En los demás procesos el Juzgado no cuenta con el número de identificación del acta.

Si bien no compareció el representante legal de COLPENSIONES, y ante la ausencia de la facultad de confesar el Juzgado se abstiene de SANCIONARLE por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación atendiendo lo establecido en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Consecuencialmente se DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advierte que en el proceso 76001310500220240023800 LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL contra PORVENIR y COLPENSIONES se propuso como excepción previa la de falta de integración del litis consorcio necesario respecto de la AFP PROTECCION SA, sin embargo, el Juzgado se releva de efectuar el estudio de este medio exceptivo previo como quiera que esta AFP ya se encuentra vinculada al proceso, al punto que ya contesto la demanda y el día de hoy se hace presente a través de su apoderado judicial. En consecuencia, dentro de este proceso se declara no probada la excepción de falta de litis consorcio necesario.

También se observa que dentro del expediente 76001310500220200010500 JAVIER ALBERTO REINOSO contra PORVENIR SA se avizora que PORVENIR propuso la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA, al respecto se le concede el uso de la palabra a efecto de que si a bien lo tienen pronunciarse la apoderada judicial del señor JAVIER ALBERTO REINOSA para descorrer el correspondiente traslado de esta.

(...)

Frente a la excepción se RESUELVE:

“NEGAR la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE

RECLAMACION ADMINISTRATIVA formulada por PORVENIR SA”.

Se deja constancia de que ninguna de las demás demandadas o llamada en garantía propuso excepción previa alguna.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Si alguno de los mandatarios aquí presentes conoce de anomalías en el trámite del proceso, se solicita su intervención. No existiendo manifestación alguna y como quiera que en efecto no se advierte causal de nulidad, la demanda fue presentada en debida forma, la integración del contradictorio es adecuada, no existe impedimento procesal y la notificación del auto admisorio de demanda se practicó legalmente.

Auto interlocutorio No. 3393-3394-3395-3396-3397

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Autos que se notifica en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De manera conjunta y atendiendo la posición asumida dentro de los presente procesos, el tema de debate probatorio deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

En el proceso 2018-297 atendiendo el llamamiento en garantía de COLFONDOS SA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Sa, deberá analizarse en el momento procesal oportuno si la llamada en garantía en virtud de los contratos de seguros previsional suscritos entre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y COLFONDOS SA, debe entonces encargarse en caso de que resulte condenada COLFONDOS de la sentencia, a la devolución de los conceptos correspondientes o a los seguros previsionales por invalidez o por sobrevivencia. Subsidiariamente se deberá establecer si de declararse la ineficacia del traslado de régimen se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscritos entre COLFONDOS y la llamada en garantía para el caso del afiliado actor.

Y en consecuencia de lo anterior si es viable condenar a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación de la aquí demandante MAGNOLIA RESTREPO.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorios No. 3398 para el proceso del señor LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL RAD 760013105-0022024-00238-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y su subsanación, visibles en el PDF 03 y 04.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 13.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL.

Auto interlocutorio No. 3399 para el proceso del señor JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ RAD 760013105-0022024-00243-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y sus anexos, visibles en el PDF 03 y 04.

PETICION ESPECIAL. Se deniega.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09 y 10.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ.

OFICIOS: El Juzgado niega decretar la prueba documental que pretende **COLPENSIONES** obtener de **PORVENIR SA**, a través de sendas certificaciones, como quiera que el aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá acreditarse sumariamente.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 06

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ.

Auto interlocutorio No. 3400 para el proceso del señor CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS RAD 760013105-002-2024-00287-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y sus anexos, visibles en el PDF04 y 05.

PETICION ESPECIAL. Se deniega.

INTERROGATORIO DE PARTE. Al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 15 y 16.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS.

OFICIOS: El Juzgado niega decretar la prueba documental que pretende **COLPENSIONES** obtener de **SKANDIA SA**, a través de sendas certificaciones, como quiera que el aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá acreditarse sumariamente.**

PARTE DEMANDADA SKANDIA SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 14

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS.

PARTE DEMANDADA PORVENIR SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 18

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS.

PARTE DEMANDADA PROTECCION SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 19

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS.

Auto interlocutorio No. 3400 para el proceso del señor JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ RAD 760013105-002-2020-00105-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y sus anexos, visibles en el PDF01.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 16.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ.

OFICIOS: El Juzgado niega decretar la prueba documental que pretende **COLPENSIONES** obtener de **PORVENIR SA**, a través de sendas certificaciones, como quiera que el aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá acreditarse sumariamente.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 05

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ.

Auto interlocutorio No. 3401 para el proceso de la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO RAD 760013105-002-2018-00697-00

Como quiera que el HTS a través de auto del 29 de mayo de 2024, dispuso declarar la nulidad de la actuado, pero a partir de la sentencia inclusive, se convalidan las pruebas solicitadas en el momento procesal oportuno, así como también el interrogatorio de parte que en aquella oportunidad rindiò la señora MAGNOLIA RESTREPO.

Solo es procedente decretar las pruebas pedidas por:

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 23

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación del llamamiento en garantía y de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO.

TESTIMONIO. DANIELA QUINTERO LAVERDE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**SE CONSTITUYE EL JUZGADO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO ART. 80 CPL****PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Se acepta el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP de la prueba de interrogatorio de parte que en esta audiencia hiciere COLPENSIONES en el proceso de LUIS IGNACION YARCE, ALDEMAR NARVAEZ, CARLOS GIRON, CARLOS REINOSA así como también el desistimiento que hiciere la apoderada de la parte actora respecto de la prueba de interrogatorio de parte a SKANDIA SA y PORVENIR SA.

Finalmente se acepta la manifestación de desistimiento realizada por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA respecto al interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS SA y de la prueba testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Acto seguido se evacuan la prueba de interrogatorio de parte (...)

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rindan sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

SENTENCIAS

**SENTENCIA N° 495 PARA EL PROCESO LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL
RAD 760013105-0022024-00238-00**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, GENERICA, PRESCRIOCION GENERICA"*, las formuladas por **PORVENIR S.A.:** *"IMPROCEDENCIA DE LA CARGA PROBATORIA INVERTIDA A LA AFP ACCIONADA CONFORME SENTENCIA SU-107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"* *IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRIMAS DE SEGUROS PROVISIONALES CONFORME SENTENCIA SA107/2024 MP JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR, PRESCRIPCION DE LA ACCION QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACION, PRESCRIPCION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACION EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DE INDEXACION EN LOS RUBROS A TRASLADAR EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS APORTES DEL AFILIADO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, RESTITUCIONES MUTUAS, INNOMINADA* y las formuladas por **PROTECCIÓN S.A.** y que denominó: *"FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGAACIONES LABORALES DE TRACTO SUCESIVO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A PROTECCION SA, HECHO SOBREVINIENTE, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIOS DE LA INEFICAICA EL TRALSADO , COMPENSACION, COSA JUZGADA INNOMINADA O GENERICA."*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL con la **AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.**, que para

todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso del señor LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SL2599-2024**.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **LUIS IGNACIO YARCE CARVAJAL** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se R E S U E L V E para el proceso del señor **JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ** RAD 760013105-0022024-00243-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: “*AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, GENÉRICA y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES*”. y las formuladas por **PORVENIR S.A.** y que denominó:

COMPENSACION, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACION TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, INNOMINADA O GENERICA. PRESCRIPCION, PRESCRICION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JOSE ALDEMAR NARVAEZ** con la **AFP PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **JOSE ALDEMAR NARVAEZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **JOSE ALDEMAR NARVAEZ** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JOSE ALDEMAR NARVAEZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SÉPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA N° 497 PARA EL PROCESO CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS RAD 760013105-0022024-00287-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: “AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, VALIDEZ DE LA

AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, GENÉRICA y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”. y las formuladas por **SKANDIA** y que denominó: CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, LOS LINEAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LO QUE SE REFIERE AL DEBER DE INFORMACION EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, SE CONSTITUYE COMO UNA VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, LA PARTE DEMANDANTE NO PROBÓ EL SUPUESTO HECHO DE LAS NORMAS QUE CONSAGRAN EL EFECTO JURIDICO QUE ELLAS PERSIGUEN, EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL TRASLADO DE REGIMEN EN RAZÓN DE LA EDAD Y TIEMPO COTIZADO, IMPOSIBILIDAD DE REINTEGRAR GASTOS DE ADMINISTRACION POR ESTRUCTA APLICACION DE LA SENTENCIA SU 107 DE 2024, IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACION, AFECTACION DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PRESCRIPCION DEL PORCENTAJE DE LOS GASTOS DE ADMINTRACION, PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO, BUENA FE y GENERICA. Las formuladas por **PORVENIR S.A.** y que denominó: EL FORMULARIO, COMO PRUEBA INDISCUTIBLE DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACION POR PARTE DE PORVENIR, DEBER DE INFORMACION A CARGO DE LAS AFP – NO HAY RETROACTIVIDAD EN LA NORMA PARA EXIGIR OBLIGACIONES NO EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL TRASLADO, EFECTOS DE LA INEFICACIA DE UN ACTO JURIDICO, RESTITUCIONES MUTUAS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS, IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL, GASTOS DE ADMINISTRACION , PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACION TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCION GASTOS ADMINISTRATIVOS, GRAVE AFECTACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Y las formuladas por **PROTECCION** y que denominó FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, BUENA FE, PRESCRIOCION DE OBLIGACIONES LABORALES DE TRACTO SUCESIVO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A PROTECCION SA, IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO, HECHO SOBREVINIENTE, COMPENSACION, CASA JUZGADA, INNOMINADA O GENERICA.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS** con la **AFP PROTECCION, SKANDIA y PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SÉPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES

**SENTENCIA N° 498 PARA EL PROCESO JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ
RAD 760013105-0022020-00105-00**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR EN COSTAS, GENÉRICA y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”*. y las formuladas por **PORVENIR** y que denominó: *PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso del señor **JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JAVIER HUMBERTO REINOSO ROJAS** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SÉPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES

**SENTENCIA N° 499 PARA EL PROCESO MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
RAD 760013105-0022018-00697-00**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCION*. Las formuladas por **PORVENIR S.A.** y que denominó: *PRESCRIPCION, BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, GENERICA*. Las formuladas por **PROTECCION** y que denominó: *PRESCRIPCION, PRESCRIPCION DE LA ACCION DE NULIDAD, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICIACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, VALIDEZ DEL TRASLADO DE LA ACTORA AL RAIS, COMPENSACIÓN, BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTIAS PROTECCION SA, INNOMINADA O GENERICA* y finalmente las formuladas por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, que denominó: *EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO DE GARANTIA A SU REPRESENTADA, AFILIACION LIBRE Y ESPONTANEA DE LA SEÑORA MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO,*

PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DEL AFILIADO DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, PRESCRIPCION, BUENA FE Y GENERICA O INNOMINADA.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO con la **AFP PORVENIR SA, PROTECCION SA y COLFONDOS S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, (el juzgado deja constancia que si bien en el histórico de vinculaciones la última vinculación que aparece actualizada es ING hoy PROTECCION SA, sin embargo, del interrogatorio de parte se supo que la señora MAGNOLIA RESTREPO en la actualidad esta con PORVENIR SA teniendo en cuenta que se trata de un proceso del año 2018, en consecuencia el juzgado se atiene a la manifestación esbozada por la señora MAGNOLIA RESTREPO), entonces se ordena a PORVENIR SA una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a **PROTECCION SA y COLFONDOS SA** devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que estuvo la accionante afiliada a esa AFP con cargo a su propio patrimonio (SL 2599 de 2024)

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora excluyéndose a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADAS, todas las excepciones invocadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, en la respuesta al llamamiento en garantía.

NOVENO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA de todas y cada una de las pretensiones formuladas por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA en el escrito de llamamiento en garantía. Fíjense como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS 1 SMLMV y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

DECIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**Auto Sustanciación Para el proceso de JOSE ALDEMAR NARVAEZ MUÑOZ
RAD 760013105-0022024-00243-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

Providencia notificada en estrados.

**Auto Sustanciación Para el proceso de CARLOS HUMBERTO GIRON ROJAS
RAD 760013105-0022024-00287-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A.**, **PROTECCION**, **SKANDIA SA** contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

**Auto Sustanciación Para el proceso de JAVIER ALBERTO REINOSO NUÑEZ
RAD 760013105-0022020-00105-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**,

PORVENIR S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

**Auto Sustanciación Para el proceso de MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
RAD 760013105-0022018-00697-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR S.A y COLFONDOS SA.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan los RECURSOS DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifica en estrados.

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb4725f3333ef665c5220662f0668d3a33674a624130821276abe0e76fa5090

Documento generado en 08/12/2024 03:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**